



**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO**

INFORME DE SEGUIMIENTO

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

**Número de Informe: 142/2015
14 de abril de 2016**



www.contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 720/2016
REF. N° 248.096/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 14. ABR 2016. 027901

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 142, de 2015, sobre auditoría efectuada al Programa Capacitación en Oficios o Formación para el Trabajo, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



A LA SEÑORA
XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
PRESENTE

3
K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 721/2016
REF. N° 248.096/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO,

14. ABR 2016. 027902

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 142, de 2015, sobre auditoría efectuada al Programa Capacitación en Oficios o Formación para el Trabajo, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,

3 =



RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Subjefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
P R E S E N T E

V



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 722/2016
REF. N° 248.096/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.



SANTIAGO, 14. ABR 2016. 027903

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 142, de 2015, sobre auditoría efectuada al Programa Capacitación en Oficios o Formación para el Trabajo, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Subjefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
P R E S E N T E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 723/2016
REF. N° 248.096/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.



SANTIAGO,

14. ABR 2016. 027904

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 142, de 2015, sobre auditoría efectuada al Programa Capacitación en Oficios o Formación para el Trabajo, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,

3 =

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Subjefe División de Auditoría Administrativa



AL SEÑOR
ENCARGADO UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PRESENTE

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 724/2016
REF. N° 248.096/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO,

14. ABR 2016.027905

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 142, de 2015, sobre auditoría efectuada al Programa Capacitación en Oficios o Formación para el Trabajo, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,

SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Subjefe División de Auditoría Administrativa

15 ABR. 2016



AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 725/2016
REF. N° 248.096/2015

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 14 ABR 2016. 027906

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 142, de 2015, sobre auditoría efectuada al Programa Capacitación en Oficios o Formación para el Trabajo, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE.

Saluda atentamente a Ud.,

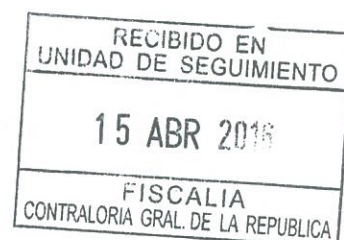
32

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Sujeto División de Auditoría Administrativa



A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

YR





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 48/2016
REF. : N° 248.096/2015

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 142,
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA AL PROGRAMA
CAPACITACIÓN EN OFICIOS O FORMACIÓN
PARA EL TRABAJO, DEL SERVICIO
NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO.

SANTIAGO, 14 ABR. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 142, de 2015, sobre examen de cuentas a las transferencias del Programa Capacitación en Oficios, realizadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Carolina Hinojosa Hernández.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 142, de 2015, y la respuesta a dicho documento remitida mediante el oficio Ord. (D.N.) N° 2.200, de 2015.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes, con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

3 AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

R Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
1 - 2 Modificaciones en Solicitud de Inscripción en el Registro Especial de Organismos Técnicos de Capacitación	Se comprobó que el anexo N° 1, Solicitud de Inscripción en el Registro Especial de Organismos Técnicos de Capacitación, del "Manual para el Ingreso de Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) a la categoría especial del artículo 46 letra e), de la ley N° 19.518", aprobado por la resolución exenta N° 824, de 4 de febrero de 2013, fue modificado en varias ocasiones sin las debidas autorizaciones y formalidades que requieren estos procedimientos. Lo mencionado contraviene lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, de 2003, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto el artículo 3° ordena que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos", entendiendo por tales, "las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública", y el artículo 5° consagra el principio de escrituración.	La entidad auditada informó que con fecha 11 de marzo del 2015 dictó la resolución exenta N° 1.103, mediante la cual fue aprobado el "Manual para el Ingreso de Organismos Técnicos de Capacitación (OTEC) a la categoría especial del artículo 46 letra e) de la ley N° 19.518".	Se corroboró que con la emisión de la citada resolución exenta N° 1.103, de 2015, el servicio sancionó el aludido manual.	En virtud de lo expuesto, se dan por subsanadas las observaciones.
1 - 3 Información errónea en el Sistema de Control de Boletas de Garantía	Se detectaron dos casos en los cuales el registro de la fecha de vencimiento del instrumento de caución se encontraba con errores respecto del documento original, toda vez que la fecha ingresada era posterior, lo que se muestra en la tabla N° 2, del Informe Final N° 142, de 2015, de este origen. Esta situación no se encuentra en armonía con el principio de control preceptuado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni tampoco con la vigilancia que debe ejercer el superior jerárquico sobre estos valores, indicado en el artículo 11° de ese ordenamiento jurídico. Al respecto se requirió al SENCE corregir el registro de los casos en cuestión, además de incluir en los procesos de fiscalización llevados a cabo por la Unidad de Auditoría Interna, verificaciones al catastro de las boletas, así como también al control interno de esta materia.	La institución argumentó que los dos casos evidenciados fueron corregidos en el sistema, y agregó que con fecha 30 de septiembre de 2015 se dictó la resolución exenta N° 4.018, que "Aprueba Instrucción de Trabajo Interna de Custodia, Administración y Control de Garantías", con el objeto de salvaguardar estos aspectos, producto de las revisiones efectuadas en todas las Unidades Regionales de Administración y Finanzas durante el año 2014, por parte de la Unidad de Auditoría Interna del SENCE.	Se constató que fueron corregidas en el Sistema de Control de Boletas de Garantía las fechas de vencimiento de los documentos N°s 156074048 y 7459578, ambos de 2015. Además de confirmar la ejecución de revisiones al proceso de administración y finanzas de algunas unidades regionales a petición del Director Nacional para el año 2014, y la incorporación de fiscalizaciones para los años 2015 y 2016. Así también, se ratificó que el documento elaborado por el organismo fiscalizado contempla lo requerido al respecto en el Informe Final N° 142 de 2015.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I - 5 Debilidades en la evaluación técnica	Las evaluaciones técnicas son realizadas por funcionarios administrativos del programa provenientes de distintas regiones, a los cuales se les asignó una cantidad de propuestas a evaluar, constatándose que no se consideró su especialidad en el rubro a valorar, tal como lo prevé el informe técnico aprobado mediante la providencia N° 37, de 3 de febrero de 2014, del SENCE, el cual en su numeral 3.1 señala que el evaluador debe aplicar fundamentalmente su experiencia y criterio, emitiendo su juicio por medio de una escala de notas discretas de 1 a 7, para cada uno de los ítems. A modo de ejemplo se determinó en los oficios N°s 10.973, 11.337, 10.992 y 11.563, todos del primer llamado de 2014, que la misma propuesta valorada por distintos evaluadores, se le asignan notas mínimas (3) y máximas (7), lo que cobra importancia toda vez que perjudica el resultado final de las evaluaciones técnicas de las propuestas de cada OTEC. Lo descrito se contrapone con el numeral 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, que consigna que los supervisores deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesaria para minimizar los errores y el despilfarro. Por lo anterior, se ordenó al servicio instruir a las direcciones regionales el cumplimiento de las exigencias establecidas en las condiciones administrativas, respecto del proceso de evaluación técnica.	La institución manifestó que la jefatura del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercados del SENCE solicitó una capacitación sobre esta materia, la que fue efectuada durante el mes de diciembre de 2014 por la profesional Kattia Henríquez Marambio, agregando que la situación fue objeto también de un sumario administrativo que se encontraba en desarrollo. Por otra parte, argumentó que han reiterado la instrucción a los funcionarios de la Unidad de Evaluación, acerca del cumplimiento de las exigencias fijadas en las condiciones administrativas, en lo relativo al proceso de evaluación técnica.	Se corroboró que entre los días 10 y 14 de agosto del año 2015 se llevó a cabo una capacitación a los funcionarios en el marco de la evaluación del "Programa Más Capaz, línea Mujer Emprendedora", con el objeto de acortar brechas en las competencias individuales. Así también, se evidenció que mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre de la misma anualidad, se reiteró al personal a cargo del proceso de evaluación técnica, la obligación de dar cumplimiento a las exigencias estipuladas en las condiciones administrativas.	El cumplimiento de lo requerido en el Informe Final N° 142, de 2015, permite subsanar las observaciones.
I - 6 Evaluación técnica sin puntaje final	Se comprobó que las evaluaciones técnicas extraídas del Sistema de Evaluación de Cursos no muestran el promedio final en el formulario, lo que no se condice con lo dispuesto en los numerales 43 y 46 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, relativo a la documentación relevante, que indica que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente respaldados y la documentación disponible para su verificación. Sobre el particular, se formuló a la entidad auditada el mismo requerimiento que para la observación anterior.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
I - 7 Limitaciones a la reevaluación de propuestas técnicas	Se comprobó que al reprocesar las evaluaciones técnicas del primer llamado 2014, el SENCE no logró descargar la "planilla de materiales", por ende, durante la auditoría no estuvo disponible la documentación de respaldo imposibilitando la validación de la asignación de notas que establecieron las comisiones evaluadoras. Lo anterior infringe los precitados numerales 43 y 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen. Requiriéndose al SENCE para la etapa de seguimiento la misma medida que para la observación I-5.	La institución manifestó que la jefatura del Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercados del SENCE solicitó una capacitación sobre esta materia, la que fue efectuada durante el mes de diciembre de 2014 por la profesional Kattia Henríquez Marambio, agregando que la situación fue objeto también de un sumario administrativo que se encontraba en desarrollo. Por otra parte, argumentó que han reiterado la instrucción a los funcionarios de la Unidad de Evaluación, acerca del cumplimiento de las exigencias fijadas en las condiciones administrativas, en lo relativo al proceso de evaluación técnica.	Se corroboró que entre los días 10 y 14 de agosto del año 2015 se llevó a cabo una capacitación a los funcionarios en el marco de evaluación "Programa Más Capaz, línea Mujer Emprendedora", con el objeto de acortar brechas en las competencias individuales. Así también, se evidenció que mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre de la misma anualidad, se reiteró al personal a cargo del proceso de evaluación técnica, la obligación de dar cumplimiento a las exigencias estipuladas en las condiciones administrativas.	El cumplimiento de lo requerido en el Informe Final N° 142, de 2015, permite subsanar lo observado.
I - 8 Errores en las fechas de nacimiento de los beneficiarios	Se constató que el Sistema Integrado de Capacitación, SIC, mantenía datos erróneos relativos a la fecha de nacimiento de los beneficiarios, lo que se detalla en la tabla N° 3 del Informe Final N° 142, de 2015, de este origen. Lo descrito vulnera lo previsto en el N° 46, de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, relativo a que la documentación debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho. En respuesta al preinforme, la entidad reconoce la inconsistencia la que se habría producido por la manera en que se leyó el cruce de datos con el webservice dispuesto para ese efecto, por lo que se le requirió para la etapa de seguimiento, establecer mecanismos de validación para prevenir errores en dicho cruce de información.	El SENCE indicó que no existen mecanismos que permitan validar la información que se está transaccionando a nivel de webservice, por cuanto se trata de operaciones automáticas, directamente del SRCel. No obstante lo anterior, esgrimió que la inconsistencia se producía por el formato diferente con que se presentaba la fecha de nacimiento, por lo que reportó la situación a través del software de solicitudes de resolución de incidencias para su modificación como parte de la garantía, para que se corrigiera el formato, lo que actualmente ya está regularizado.	Se verificó que lo detectado se debía al formato diferente con que se presentaba la fecha de nacimiento y no correspondía a un error, lo que a marzo de 2016 ya se encuentra solucionado.	Por lo anteriormente expuesto, se subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III - 2 Falta de respaldo en evaluaciones de propuestas	El SENCE emitió la resolución exenta N° 101, de 9 de enero de 2014, que designa los miembros de la Comisión Evaluadora de las propuestas, ordenando que los funcionarios deberán estudiarlas y evaluarlas, actividad que se sancionó a través de la providencia N° 37, de 3 de febrero del mismo año. Sobre este proceso, solo fue posible revisar las evaluaciones técnicas que se encuentran cargadas en el Sistema de Evaluación de Cursos, sin que se aportara documentación sustentadora del cálculo o ponderación para la evaluación de efectividad, costos y ejecución. Lo anterior, no se condice con la obligación prevista en el anexo N° 3 de la resolución exenta N° 9.919, de 2013, que aprobó las condiciones administrativas y técnicas para la ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios" o "Programa de Formación para el Trabajo", del primer llamado año 2014, numerales 2.2, 2.3 y 2.4, al no aportarse ni respaldar documentalmente la aplicación de las fórmulas establecidas para este programa.	El servicio adjuntó los siguientes respaldos de la evaluación del primer llamado 2014. - Resolución exenta N° 9.919, de 2013, Aprueba La Apertura del primer llamado Planes Fotrab 2014; - Resolución exenta N° 6, de 2014, Rectifica la resolución exenta N° 9.919, de 2013; - Resolución exenta N° 90, de 2014, Rectifica la resolución exenta N° 9.919, de 2013; - Resolución exenta N° 553, de 2014, Aprueba primer llamado Planes Fotrab 2014; - Resolución exenta N° 638, de 2014, Rectifica la resolución exenta N° 553, de 2014; - Resolución exenta N° 805, de 2014, Rectifica la resolución exenta N° 553, de 2014; - Resolución exenta N° 2.450, de 2014, Deja sin efecto Planes de Capacitación Organismo CFI (resolución exenta N° 553, de 2014).	Se comprobó que la documentación proporcionada acredita la aplicación de las fórmulas establecidas para el programa:	La documentación remitida permite subsanar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III - 3.1 Diferencias en las categorías evaluadoras	Se solicitó al servicio el documento "Evaluación Técnica del Oficio" de 4 propuestas correspondientes al primer llamado 2014, constatándose que no existe claridad en los ítems ponderados que se asignan en lo concerniente a "Estructura Académica", debido a que el número 1.2, Justificación de la intervención, no fue evaluado por la comisión. Por el contrario, se consideró el ítem "Fase Experiencia Laboral" asignándole puntaje y ponderación, el cual no estaba contemplado en el formato presentado a los OTEC, aprobado por la anotada resolución exenta N° 9.919, de 2013, del SENCE. Lo anterior incumple el punto 2.1, de la Evaluación Técnica del Oficio, numeral 2, Evaluación de la Propuesta, del anexo N° 3 de la precitada resolución exenta N° 9.919. A su vez, no se condice con el artículo 13 de la antedicha ley N° 18.575, que señala que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.	La institución argumentó que han reiterado la instrucción a los funcionarios de la Unidad de Evaluación, acerca del cumplimiento de las exigencias fijadas en las condiciones administrativas, en lo relativo al proceso de evaluación técnica.	Se evidenció que mediante correo electrónico de fecha 17 de diciembre de la misma anualidad, se reiteró al personal a cargo del proceso de evaluación técnica, la obligación de dar cumplimiento a las exigencias estipuladas en las condiciones administrativas.	El cumplimiento de lo requerido en el Informe Final N° 142, de 2015, permite subsanar las observaciones.
III - 3.2 Error en la validación del cálculo de la evaluación técnica	Se comprobó un error en la evaluación técnica realizada por el SENCE, toda vez que se ponderó a través del referido sistema de evaluación de cursos, un ítem adicional llamado "Fase Experiencia Laboral", asignándole puntaje y ponderación, categoría no considerada en el documento "Evaluación Técnica de Oficios", lo que se presenta en la tabla N° 5, del Informe Final N° 142, de 2015. Lo descrito vulnera el numeral 2.1 de la Evaluación Técnica de Oficio, N° 2, Evaluación de la Propuesta, del anexo N° 3 de la mencionada resolución exenta N° 9.919 de 2013, que establece como objetivo evaluar la calidad técnica del oficio, en función de los ponderadores que ahí se detallan. Asimismo, no existe modificación del acto administrativo que autorice formalmente el cambio de los ponderadores de evaluación, lo que no se condice con el artículo 3°, de la ya citada ley N° 19.880. Para las observaciones III-3.1 y III-3.2, se ordenó al servicio instruir a las direcciones regionales el cumplimiento de las exigencias fijadas en las condiciones administrativas, respecto del proceso de evaluación técnica.			

3R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III - 4.2 Omisión del puntaje de la ficha de protección social	Se constató la existencia de dos registros sin información del puntaje de la Ficha de Protección Social, FPS, comprobándose que la Plataforma de Postulación, SIC, no efectuó la debida validación de dichos datos y permitió la postulación e inscripción de beneficiarios sin considerar el requisito de que el puntaje en la aludida ficha debía ser igual o inferior a 13.484 puntos. Lo anterior transgrede lo previsto en el decreto N° 1, de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que modifica el decreto N° 42, de 2011, modificado por el decreto N° 95, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos, modalidades y mecanismos de control del Programa de Capacitación en Oficios, el que señala que se entenderán por beneficiarios los que cumplen con el requisito de vulnerabilidad, por el hecho de encontrarse dentro del 60% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento de focalización Ficha de Protección Social, lo que se presenta en la tabla N° 6, del Informe Final N° 142, de 2015, de este origen. En respuesta al pre informe, la entidad esgrimió que la Dirección Regional confirmó en el SIC que ambas postulaciones son normales y se realizaron por internet, por lo que el sistema validó el ingreso; mientras que el Departamento de Informática del SENCE indicó que el Rol Único Nacional, RUN [REDACTED] cumple con el puntaje FPS para ser beneficiario del curso, y el RUN [REDACTED] está en un registro especial de ingreso al sistema, por lo que contaba con una autorización especial del Encargado Regional del programa; sin embargo, no acreditó lo argumentado, requiriéndose para la etapa de seguimiento remitir los respaldos que lo avalen.	La institución manifestó el RUN [REDACTED] cumplía con el requisito para ser beneficiario del curso, pues al momento de la postulación tenía un puntaje de 8.531 puntos en la FPS. Por su parte, precisó que la resolución exenta N° 1.112, de la Dirección Regional Metropolitana del SENCE, demuestra que el RUN [REDACTED] 7, ingresó al programa por una autorización especial, al ser postulado por la fundación INFOCAP, derivado desde el Patronato Local de Reos de Santiago.	A través de los antecedentes enviados por el SENCE fue posible ratificar que los casos en cuestión cumplían con los requisitos para ser beneficiarios.	El cumplimiento de lo requerido en el Informe Final N° 142, de 2015, permite subsanar las observaciones.
III - 4.3 Incumplimiento de requisitos de la responsabilidad parental y de la edad	Se detectó que el beneficiario RUN [REDACTED] que se encontraba ejecutando el curso de capacitación código EJ-CEL-0025-0021-046, denominado Operador logístico, no cumplió con el requisito de edad de 18 años, puesto que su data de nacimiento es el 31 de enero de 1997, por lo que a la fecha de postulación tenía 17 años, sin que se haya acreditado que tenga responsabilidad parental. Lo descrito contraviene lo dispuesto en el numeral 1.4.1 de la mencionada resolución exenta N° 9.919, de 2013, relativo al perfil general de los participantes del programa, que consigna que podrán ser beneficiarios del programa excepcionalmente aquellos hombres y mujeres de 16 y 17 años con responsabilidad parental, lo que se entiende como alumnos/as menores de edad que tengan hijos o personas a su cargo, lo que se debe respaldar a	El organismo fiscalizado remitió la copia del informe social proporcionado por la Municipalidad de Pudahuel, que evidencia que el beneficiario se encuentra a cargo de un familiar de la tercera edad.		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	través del certificado de nacimiento o informe social de la municipalidad respectiva. En respuesta al preinforme, la dirección regional esgrimió que el ingreso al curso se efectuó a través de una postulación especial que fue aprobada en su oportunidad, ya que la municipalidad de su residencia entregó un informe social que señalaba que él estaba a cargo de un familiar con problemas de salud, sin embargo no acreditó lo argumentado, por lo que para la etapa de seguimiento se requirió remitir los respaldos que lo avalen.			
III - 6 Falta de reuniones de coordinación y retroalimentación	Se determinó que el nivel central a cargo de la jefatura de la Unidad de Formación para el Trabajo, no sostuvo las reuniones de coordinación y retroalimentación fijadas en la citada resolución exenta N° 9.919, de 2013, del SENCE, numeral 2.7.2, sobre Reuniones de Coordinación y Retroalimentación, que indica que el primer viernes de cada mes se deberán realizar reuniones de coordinación y retroalimentación entre los equipos de coordinación del Programa y de Fiscalización, tanto a nivel regional como a nivel central. En respuesta al preinforme, el servicio manifestó que en marzo 2015 se generó la primera reunión con la Unidad Nacional de Fiscalización, para entregar los alcances de la ejecución que se prevé desarrollar en el año, añadiendo que actualmente los procesos de fiscalización se establecen por directrices del Director Regional, según resolución exenta N° 1.511 de fecha 31 de marzo de dicha anualidad. No obstante, como no respaldó lo expuesto, se requirió para la etapa de seguimiento la entrega del referido acto administrativo y acta de la aludida reunión.	El organismo auditado adjuntó los documentos solicitados.	Se corroboró que la resolución exenta N° 1.511, de 31 de marzo de 2015, imparte nuevas instrucciones en materia de fiscalización y deja sin efecto la resolución exenta N° 8.567, de 21 de septiembre de 2011. Así también, se confirmó a través del acta de la reunión que la misma fue llevada a cabo el 27 de marzo de 2015.	Dado que el SENCE dio cumplimiento a lo requerido en el Informe Final N° 142, de 2015, se subsana lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III - 7.1 Falta de supervisión en la implementación del sistema SIC	Se detectó ausencia de supervisión respecto a la reportabilidad e implementación del SIC a sus usuarios, constatándose en terreno que el mismo tiene problemas en la carga de información de los cursos, tales como que aparecen duplicadas o triplicadas sus horas, los estudiantes extranjeros no pueden ser ingresados a la base de datos puesto que cuentan con un solo apellido, dificultades con el ingreso de las fechas de inicio de los alumnos reemplazantes, errores en el estado del alumno reemplazado por nuevos y errores de cálculo en la preliquidación entregada por el sistema, según detalle presentado en el anexo N° 9, del Informe Final N° 142, de 2015, de este origen. Por lo anterior se ve reflejado en que al 23 de abril del año 2015 existían 126 requerimientos de regularización que se encontraban en estado "asignada" y "abierta", que datan desde julio de 2014, sin que hayan sido resueltos, como se describe en el anexo N° 10 del mismo informe. Lo descrito precedentemente no se condice con lo estipulado en el numeral 8, sobre Supervisión de la Ejecución, del acuerdo complementario suscrito con el proveedor Anticipa S.A., el 15 de mayo de 2013, el cual establece que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de este proyecto, con el objeto que se realice de conformidad con lo dispuesto.	El servicio indicó que todos los reclamos fueron corregidos y adjuntó el reporte "Histórico de Mantis" del SIC que así lo demuestra.	Se confirmó que el señalado informe Histórico de Mantis da cuenta de la regularización de los requerimientos recepcionados desde julio de 2014 a septiembre de 2015, quedando pendientes 5 casos, no incluidos en el citado anexo N° 9.	En virtud a lo expuesto, se subsanan las observaciones.
III - 7.2 Alumnos con datos duplicados en el sistema	Se determinó que el SIC duplicó el RUN y los datos asociados de 4 estudiantes del curso código REE-14-01-13-0351 "Soldador Calificado", del Programa de Formación para el Trabajo de la comuna de Huechuraba, los que aparecieron dos veces en las nóminas de cada curso, lo que se muestra en la tabla N° 8, del nombrado Informe Final N° 142, de 2015, de esta Entidad de Control. Lo mencionado, no se aviene con el principio de control consagrado en los artículos 3°, 5° y 11, de la ya aludida ley N° 18.575, en el sentido de efectuar controles y velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y por la aplicación del control jerárquico permanente. Sobre la materia se requirió, para la etapa de seguimiento, regularizar e informar respecto de los beneficiarios duplicados, además de acreditar el reintegro de los pagos duplicados por parte de los OTEC.	El SENCE adjuntó a su respuesta una captura de pantalla que demuestra que los beneficiarios observados están asociados a la postulación de un solo curso de capacitación. Además, remitió una simulación que evidencia que el sistema no permite a un beneficiario postular a más de un curso.	Se comprobó que en la nómina del referido curso no se encuentran duplicados los beneficiarios en cuestión, por lo que no corresponde devolución de dinero por dicho concepto.	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III - 8.3 Libros de clases incompletos	De la revisión a los OTEC Fundación Centro de Capacitación y Desarrollo Social Chile, CADES, cursos códigos EJ-CEL-0025-0025-002, EJ-CEL-0025-0025-007, EJ-CEL-0025-0025-015, EJ-CEL-0025-0025-025 y Fundación de Beneficencia Cristo Vive, curso EJ-CEL-0025-0013-043, se determinó la existencia de libros de clases que se encontraban incompletos. A modo de ejemplo, se puede indicar que algunos tenían registros de asistencia o datos de alumnos con lápiz grafito y otros no registraban las evaluaciones del curso, aun cuando la fase lectiva ya había finalizado, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 4.11.4, Desarrollo de actividades de capacitación, en sus letras a) y c), de la anotada resolución exenta N° 9.919, de 2013, que requiere registrar diariamente la asistencia de los/as alumnos/as del modo señalado en las presentes condiciones administrativas y técnicas para todos los módulos del curso, y ejecutar y registrar la evaluación de conocimientos y competencias. Por lo anterior, se solicitó para la etapa de seguimiento reiterar las instrucciones respecto a la sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias, en las cuales se enmarca el programa, específicamente en lo concerniente al punto 2.7. Fiscalización y Supervisión de la resolución exenta N° 9.919, de 2013.	El organismo manifestó que no es posible supervisar la asistencia diaria de la ejecución de todos los cursos, sin embargo al término de cada fase se revisa el libro de clases ingresado en Oficina de Partes del SENCE, el que se contrasta con lo ingresado en la plataforma habilitada, y si se comprueba alguna irregularidad, no se visa el cierre de la fase, derivándose a la Unidad de Fiscalización para que adopte las medidas correspondientes y aplique sanciones si fuera el caso.	Se verificó que mediante el documento PROV. (D.C.P.) N° 945, de 16 de diciembre de 2015, el Departamento Capacitación a Personas reiteró a los Directores Regionales del SENCE, las instrucciones y responsabilidades asociadas a los procesos de supervisión y fiscalización.	En atención a que el servicio cumplió con lo requerido en el Informe Final N° 142, de 2015, se subsana lo observado.
III - 8.4 Incumplimiento en proceso de término de la fase lectiva	De los cursos examinados que habían finalizado la fase lectiva, se constató que no se dio cumplimiento por parte de los OTEC, al ingreso de datos al SIC dentro de los 3 días siguientes al término de la fase lectiva o nivelación, en los siguientes aspectos: a) El resultado final de las evaluaciones de conocimientos y competencias. b) El Formulario Resumen de la Fase 1, con la situación final de los alumnos (aprobados, reprobados, desertores). c) La visación del Formulario Resumen de la Fase 1 con el libro de asistencia, la planilla de subsidios y la documentación de justificaciones, antes de la fecha de inicio de la práctica laboral. Lo descrito transgrede el numeral 4.11.5 de la aludida resolución exenta N° 9.919, de 2013, que estipula que transcurridos tres días hábiles después de finalizada la fase lectiva o efectuadas las horas de nivelación, en caso que corresponda, el OTEC debe ingresar en el sistema establecido por el SENCE, el detalle enunciado en los nombrados literales a), b) y c).	La entidad informó que para la ejecución 2016 del programa se fijará un plazo de 10 a 15 días hábiles para la presentación de los antecedentes de cierre de la fase lectiva. Agregó, que cuando se contempla la nivelación de horas para alumnos que sean autorizados para ese proceso, al concluirlo se contabilizan los días hábiles antes mencionados. Finalmente, reiteraron que con la implementación de la plataforma en el año 2014, surgieron inconvenientes que no estaban contemplados, lo que retrasó algunos procesos asociados a la emisión y gestión de información desde el sistema, lo que a la fecha ya estaría normalizada.	Se corroboró que la repartición modificó el referido plazo, como medida para evitar lo ocurrido en el año 2014.	La medida adoptada para evitar la reiteración de lo detectado, permite subsanar la observación.

3R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III - 8.5 Problemas con el abastecimiento y entrega de materiales	En las fiscalizaciones realizadas a los OTEC, se constató que existen cursos de capacitación en los que no se otorgaron los materiales adecuados y suficientes para el uso y desarrollo de actividades de los alumnos en sus talleres. Asimismo, los beneficiarios manifestaron las malas condiciones en las que se entregaron algunos materiales y también su retraso, lo que se muestra en el anexo N° 12 del Informe Final N° 142, de 2015, de este origen. Lo señalado vulnera lo dispuesto en el punto 2.7.4, Proceso de supervisión de cursos, de la citada resolución exenta N° 9.919, que alude a la importancia del proceso de revisión de la capacitación y que se esté ejecutando de acuerdo a lo establecido en la propuesta. (Materiales, herramientas e insumos para el oficio suficientes). A su vez, transgrede los numerales 2 y 4 del punto 2.9.2, Aplicación de multas, letra a), Infracciones graves, de la mencionada resolución, los cuales tienen relación con el incumplimiento en la cantidad y calidad de los equipos, herramientas e implementos, además de materiales entregados a los alumnos, cuando se afecta la correcta ejecución de los cursos.	La Dirección Regional Metropolitana del SENCE argumentó que dictó la resolución exenta N° 2.961, de 18 de diciembre de 2015, que cursó una multa a la Fundación CADES, por los incumplimientos detectados por la Contraloría General. Además, esgrimió que mediante el documento PROV. (D.C.P.) N° 945, de 16 de diciembre de 2015, el Departamento Capacitación a Personas reiteró a los Directores Regionales del SENCE las instrucciones y responsabilidades asociadas a los procesos de supervisión y fiscalización.	Se ratificó que mediante el documento PROV. (D.C.P.) N° 945, de 16 de diciembre de 2015, el Departamento Capacitación a Personas reiteró a los Directores Regionales del SENCE, las instrucciones y responsabilidades asociadas a los procesos de supervisión y fiscalización.	Por lo antes expuesto, se dan por subsanadas las observaciones.
III - 8.7 Ausencia de supervisión del SENCE en Fase de Práctica Laboral	La Fundación CADES proporcionó la nómina de alumnos que habían terminado la fase lectiva y la de práctica laboral, determinándose que el centro de capacitación no mantiene el respaldo documental suficiente de este proceso, como también que en algunos casos existen "Informes de aprendizaje de empresa" incompletos, por lo que no fue posible corroborar la evaluación de competencias técnicas que cumplió en su práctica laboral, según detalle presentado en el anexo N° 13 del mismo Informe Final N° 142, de 2015, de este origen. Lo anterior cobra importancia toda vez que el SENCE, es el encargado de revisar y verificar que se esté dando cumplimiento a todas las fases de capacitación según lo estipulado en la anotada resolución exenta N° 9.919, de 2013, en conformidad con el numeral 2.7, Fiscalización y Supervisión. A su turno, no es posible confirmar que el OTEC haya ingresado el formulario N° 2 "Registro de alumnos colocados en práctica laboral", hasta el décimo día hábil de iniciada la práctica laboral, según lo que exige la referida resolución exenta en el punto 4.11.6.2. Por lo descrito, tanto para las observaciones III-8.5 y 8.7, se solicitó reiterar las instrucciones respecto a la sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias, en las cuales se enmarca el programa, específicamente en lo concerniente al punto 2.7. Fiscalización y Supervisión de la resolución exenta N° 9.919, de 2013.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I - 1 Manuales e instructivos sin aprobación mediante acto administrativo	Se constató que los manuales e instrucciones que establecen los procedimientos del programa Capacitación en Oficios, "Manual para la acreditación de organismos técnicos de capacitación, OTEC"; "Instructivo de trabajo interno liberación de recursos", e "Instructivo de trabajo interno liberación de recursos programas de capacitación a personas", no contaban con el acto administrativo que los sanciona. Lo anterior no se condice con el artículo 3° de la antedicha ley N° 19.880, el cual prevé que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.	La repartición argumentó que con fecha 11 de marzo del 2015 dictó la resolución exenta N° 1.103, mediante la cual aprobó el "Manual para el Ingreso de Organismos Técnicos de Capacitación a la categoría especial del artículo 46 letra e) de la ley N° 19.518". Añadiendo que por medio de la resolución exenta N° 1.752, de 16 de abril del mismo año, aprobó el "Instructivo de Trabajo Interno sobre Liberación de Recursos y Ajustes presupuestarios", el cual incluye las materias tratadas en ambos instructivos de trabajo observados.	Sin perjuicio de lo manifestado por la entidad, el manual al que hace referencia en su respuesta no corresponde al solicitado en este numeral sino que al de la observación I-2.	Dado que no se evidenció la formalización del "Manual para la acreditación de organismos técnicos de capacitación, OTEC", se mantiene la observación.	El acto administrativo que sancione el "Manual para la acreditación de organismos técnicos de capacitación, OTEC", será validado en una futura fiscalización que lleve a cabo este Ente de Control.
II - 1 -a) Partidas pendientes de regularizar en conciliación bancaria	Analizada la conciliación bancaria del 31 de diciembre de 2014, de la cuenta corriente N° 9170723 del Banco del Estado, se determinó que existían partidas desde julio a diciembre de la misma anualidad, correspondientes a abonos bancarios no contabilizados por un total de \$ 153.338.753, lo cuales no han sido registrados en la cuenta contable 21414 "Recaudación de terceros pendientes de aplicación", mientras el SENCE realizaba las gestiones para su identificación, como lo establece el oficio circular N° 60.820 de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este Organismo de Control, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 2 del citado Informe Final N° 142 de 2015. En respuesta al preinforme, el servicio esgrimió que durante los primeros meses del año 2015 lograron identificar y registrar un total de \$ 78.870.625, quedando pendiente la suma de \$ 74.468.128.	El SENCE informó que en julio de 2015 aclaró un total de \$ 114.430.042, equivalente al 74,63% del monto observado, quedando por aclarar el 25,37% restante, vale decir, la cifra de \$ 38.908.711. Agregó, que respecto al mencionado saldo, procedieron a registrar dichos montos en la cuenta N° 21414 "Recaudación de Terceros Pendientes de Aplicación", conforme a lo instruido por esta Contraloría General en el oficio N° 84.236 de 2013.	La institución adjuntó a su respuesta los antecedentes sobre las cifras identificadas, no obstante se mantiene pendiente de aclaración y regularización una parte del saldo observado, ya que los traspasos contables a la cuenta N° 21414, corresponden a ajustes transitorios, que se efectúan a la espera de la identificación de procedencia de los montos.	Por cuanto aún existen cifras pendientes de regularizar, se mantiene la observación.	La identificación del origen de los montos que se mantienen en la cuenta N° 21414 y su regularización contable, será verificado en una próxima auditoría que ejecute esta Contraloría General.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
II - 1 -b) Partidas pendientes de regularizar en conciliación bancaria	Se detectaron documentos y/o transacciones en el ítem abonos en la cartera contable sin conciliar, por un monto de \$ 7.082.666, que superan los 90 días a la fecha de cierre, considerando que estos documentos girados y no cobrados y que se encuentran fuera del plazo legal para su cobro, cuya data proviene de enero de 2014, los que no han sido registrados en la cuenta contable N° 21601, documentos caducados, de conformidad con el procedimiento L-04, del Manual de Procedimientos Contables contenido en el Oficio CGR N° 54.900, de 2006, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 3 del aludido Informe Final N° 142 de 2015.	La entidad indicó que había regularizado dos partidas por un total de \$ 1.698.000 y se encontraba recopilando antecedentes con la finalidad de proceder a la regularización de las partidas faltantes, lo que terminaría al cierre del ejercicio contable 2015.	La institución adjuntó a su respuesta los antecedentes sobre las cifras identificadas, no obstante se mantiene pendiente de aclaración y regularización el saldo que fue traspasado transitoriamente a la cuenta N° 21601, a la espera de la identificación de procedencia de los montos.	Por cuanto aún existen cifras pendientes de regularizar, se mantiene la observación.	La identificación del origen de los montos que se mantienen en la cuenta N° 21601, y su regularización contable, será verificada en una próxima auditoría que ejecute esta Contraloría General.
II - 1 -c) Partidas pendientes de regularizar en conciliación bancaria	Se constató la existencia de cargos en las cartolas bancarias que al 31 de diciembre de 2014 no se habían contabilizado, los que datan del mes de abril de 2013 y totalizan un monto de \$ 93.691.543. Situación similar ocurre con las partidas relacionadas con depósitos contabilizados que no obstante, al cierre del ejercicio no se encuentran conciliados con la cartola bancaria, todo ello por un monto total de \$ 534.701. Ambas partidas debieron ser regularizadas al cierre del ejercicio, lo que se muestra en los anexos N°s 4 y 5 del referido Informe Final N° 142 de 2015.	El SENCE informó que de los \$ 93.691.543 correspondientes a cargos no contabilizados, había sido regularizado un monto de \$ 27.392.329 y estaban realizando gestiones para normalizar las restantes partidas a la brevedad. Agregó, que en lo relativo a los depósitos no identificados, de los \$ 534.701, había conciliado un total de \$ 212.665, quedando pendientes solo tres movimientos.	Se comprobó que al 15 de marzo de 2016 ya se había identificado y regularizado un monto total de \$ 62.304.339, quedando pendiente un saldo de \$ 3.994.875. Enseguida, se confirmó que el total de los depósitos no identificados ya habían sido conciliados.	En atención a lo expuesto, no es posible subsanar las observaciones.	La finalización del proceso de regularización, será validada en una futura fiscalización que ejecute este Organismo Superior de Control.
II - 2 Documentos de garantía vencidos	Con fecha 7 de abril de 2015 se practicó un arqueo de documentos de caución, consistentes en pólizas o boletas de garantía, emitidos por terceros en favor del SENCE, directamente relacionados con el programa en revisión, en la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección Regional Metropolitana, advirtiéndose 70 documentos vencidos, por un total de \$ 302.627.250 y 16.129,36 unidades de fomento, correspondientes a curso en ejecución a la fecha de la visita, lo que se describe en el anexo N° 6 del mismo Informe Final. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 5° de la ya nombrada ley N° 18.575, que ordena que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, como asimismo, el criterio sustentado por esta Institución Fiscalizadora, relativo a	La repartición señaló que con fecha 18 de febrero de 2015 solicitó a las mencionadas fundaciones los respectivos endosos, reiterando dicha solicitud en reuniones mensuales. A su vez, manifestó que mediante los oficios Ord. N°s 1.287 para la Fundación Cristo Vive y 1.288 para la Fundación CADES, ambos de fecha 18 de noviembre de igual año, volvieron a efectuar el requerimiento, apercibiéndolos para la entrega de los documentos en un plazo máximo de 5 días hábiles, sin embargo no recibieron respuesta. Agregó, que en la actualidad mediante correo electrónico se informa a las fundaciones que tienen garantías por vencer, de manera de	Se ratificó que el SENCE ha llevado a cabo gestiones para regularizar los documentos vencidos, pese a ello persiste la situación observada, dado que al mes de marzo de 2016 las entidades emisoras no han presentado los endosos correspondientes. Por su parte, no se acreditaron las instrucciones impartidas a los funcionarios respecto de resguardar los fondos públicos.		Sin perjuicio de asegurar que los convenios vigentes se encuentren debidamente garantizados, ese ente auditado deberá dar inicio a un procedimiento disciplinario para determinar la eventual responsabilidad administrativa por tal falta de resguardo, remitiendo el acto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	que las garantías deben mantenerse vigente o renovarse para cubrir, a lo menos, toda la vigencia del convenio (aplica criterio de los dictámenes N°s 61.307, de 2014 y 12.512, de 2015). En respuesta al preinforme, la institución argumentó que solicitó los endosos de los documentos vencidos a las Fundaciones CADES y Cristo Vive, a quienes pertenecían los mismos.	anticipar la tramitación de los endosos en los casos que corresponda.			administrativo de inicio y designa fiscal en un plazo máximo de 15 días hábiles.
III - 1 Problemas con la infraestructura e instalaciones de los OTEC	En las visitas realizadas en terreno a la Fundación CADES, sede Santiago, se constató que la infraestructura del centro de capacitación presenta debilidades. En efecto, se comprobó la falta de limpieza de las instalaciones, carencia de contenedores para el depósito de basuras y en una sala de clases habían vidrios rotos, indicando los alumnos que dicha situación permanecía desde la etapa inicial del curso, tal como se puede apreciar en los registros fotográficos presentados en el anexo N° 7 y tabla N° 4, del Informe Final N° 142, de 2015. Lo precedentemente expuesto debió ser advertido en su oportunidad por el SENCE, toda vez que antes de iniciar el proceso de postulación el servicio efectúa inspecciones oculares, en las cuales debe asegurar las condiciones para comenzar los cursos, las que no fueron detectadas por el equipo de supervisión, vulnerando el punto 4.7, Inspección Ocular, de la antedicha resolución exenta N° 9.919 de 2013, la que entre otras actividades señala que debe revisar la infraestructura del establecimiento donde se desarrolla el curso. Lo que también genera una infracción grave según lo estipulado en el punto 2.9.2, Aplicación de multas, letra a), Infracciones graves, numeral 2, de la resolución ya nombrada, que especifica el incumplimiento en infraestructura, calidad y/o cantidad de los equipos, herramientas e implementos, distintas a lo consignado en su plan anual y/o acuerdo operativo, por lo que se requirió al SENCE remitir la resolución fundada que confirme el cobro de la multa y los respaldos que den cuenta de la recepción de los recursos por este concepto. Conjuntamente con reiterar las instrucciones respecto a la sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias, en las cuales se enmarca el programa, específicamente en lo concerniente al punto 2.7. Fiscalización y Supervisión de la resolución exenta N° 9.919, de 2013.	La entidad informó que la Dirección Regional Metropolitana dictó la resolución exenta N° 2.961, de 18 de diciembre de 2015, que cursó una multa a la Fundación CADES por los incumplimientos en cuestión, la que a la fecha de respuesta aún no había sido pagada.	Se corroboró que mediante la referida resolución el SENCE cursó a la Fundación CADES 3 multas de 50 UTM cada una. No obstante, dicho organismo presentó un recurso de reposición en contra de la aludida resolución, el que a marzo de 2016 se encontraba en etapa de estudio. Por su parte, se verificó que mediante el documento PROV. (D.C.P.) N° 945, de 16 de diciembre de 2015, el Departamento Capacitación a Personas reiteró a los Directores Regionales del SENCE, las instrucciones y responsabilidades asociadas a los procesos de supervisión y fiscalización.	Sin perjuicio de las acciones adoptadas, se mantiene la observación, por cuanto los recursos por el pago de la multa aún no han sido percibidos por el SENCE.	La finalización del proceso de análisis del recurso de reposición presentado por la fundación y su resultado, será validado en una futura auditoría que ejecute este Organismo Superior de Control.

312



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III - 4.4 Postulación con cédulas de identidad vencidas	Se constató que se ingresaron al sistema datos de postulantes con sus cédulas de identidad vencidas, según el detalle presentado en la tabla N° 7 del Informe Final N° 142 de 2015. Lo anterior contraviene lo dispuesto en el numeral 4.3.1, Requisitos de postulación, de la anotada resolución exenta N° 9.919, de 2013, que exige la vigencia de dicho documento al momento de la postulación. En respuesta al preinforme, el servicio indicó que no se efectúa un control acerca de la vigencia de la cédula de identidad, agregando que propondría a la Unidad Informática evaluar la factibilidad técnica de una validación con el Servicio de Registro Civil e Identificación, SRCel.	La entidad reiteró que la plataforma habilitada para este proceso de postulación no tiene control de vigencia de la cédula de identidad, ya que la verificación de datos que se realiza a través de la webservice con el SRCel, tiene como finalidad validar la fecha de nacimiento para contrastar la edad del eventual beneficiario. Agregó que, considerando que en este programa se trabaja con la población más vulnerable del país y con la finalidad de no perjudicar el proceso de postulación de estas personas que requieren capacitarse, para estas situaciones particulares se solicita al OTEC regularizar la situación de vigencia del documento, estableciendo en los procedimientos que al momento de ingresar el Formulario N° 1 por Oficina de Partes de SENCE, deben hacerlo con las copias de las cédulas de identidad legibles y vigentes. Igualmente, señaló que esta instrucción fue reiterada vía correo electrónico, por la encargada de la Unidad de Capacitación a Personas de la Dirección Regional Metropolitana.	Se comprobó la reiteración de la instrucción mediante correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2015, sin embargo no se evidenciaron gestiones con la Unidad Informática para elaborar una solución sobre el particular, según lo comprometido en el Informe Final N° 142, de 2015, así como tampoco consta la regularización de los casos detectados durante la auditoría.	Por lo expuesto, se mantiene la observación.	La efectividad de la medida adoptada para evitar la reiteración de la situación descrita, será confirmada en una futura fiscalización que lleve a cabo este Ente de Control.

3K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III - 5 Falta de emisión de la resolución de liberación de recursos	Se confirmó que en 33 cursos, de un total de 50, se efectuaron reintegros por un monto ascendente a \$ 1.016.317.856, cuya solicitud de liberación se gestionó antes del 15 de noviembre de 2014, quedando pendientes de tramitación respecto del acto administrativo que lo autorizaba. Además, se constató que existen solicitudes con fechas anteriores a los reportes de septiembre, junio y abril de 2014, que tampoco fueron tramitados. Cabe agregar que los organismos de capacitación a cargo de los cursos revisados, solicitaron su liberación y realizaron el reembolso por los pagos recibidos por concepto de anticipos de convenio y subsidios, según correspondía, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 8 del Informe Final N° 142, de 2015. Lo descrito incumple lo ordenado en el "Instructivo de Trabajo Interno Liberación de Recursos Programas de Capacitación a Personas", versión marzo de 2013, que en su numeral 6.2, Otras consideraciones sobre los recursos a liberar, indica que el proceso de liberación, ya sea del año presupuestario en curso o del servicio de la deuda, solo se llevará a cabo los días 15 de abril, junio, septiembre y noviembre, debiendo estar ingresados todos los antecedentes en la Unidad de Presupuesto del SENCE, para que en consecuencia, el día 10 del mes siguiente se reporte el servicio de la deuda con los saldos liberados y ajustes presupuestarios correspondientes, lo que no ocurrió en la especie.	El SENCE adjuntó copia de las resoluciones de liberación de recursos, aclarando que en el caso de algunos de ellos no procede la liberación, pues los mismos efectivamente se ejecutaron, para los cuales solo procede el ajuste de los saldos. Agregó, que se encuentra en proceso la modificación de convenios de transferencia necesaria para la liberación de recursos con la Fundación CADES, respecto de tres cursos, ya que el actual directorio de esa institución no se encuentra aún acreditado ante ese Servicio Nacional, no estando facultado para firmar dichas modificaciones.	Se verificó que mediante la emisión de las resoluciones N°s 293 y 298, de 10 y 16 de septiembre de 2015, respectivamente, se aprobaron las modificaciones de los convenios con la Fundación INFOCAP y FEDES.	Dado que se encuentra pendiente la regularización de los cursos de la fundación CADES, no es posible subsanar la observación.	La modificación del convenio con la Fundación CADES, será corroborada en una futura auditoría que practique esta Contraloría General.

3R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DEL SERVICIO	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
III - 7.3 Modificación a los acuerdos operativos en creación sin firma del encargado regional	Se constató que en 6 casos se procedió a emitir un nuevo acuerdo, cuyo estado en el sistema era "En Creación" o "Creado sin evaluar", sin embargo 5 de ellos se encontraban con su fase lectiva terminada, sin que las modificaciones hubiesen sido regularizadas o aprobadas. Cabe hacer presente que el curso REE-14-01-13-0600 aparece con dos acuerdos operativos con estado "En Creación". El detalle de los casos se presentó en el anexo N° 11 del aludido Informe Final N° 142 de 2015. Lo descrito no se condice con el numeral 4.10.5, Revisión y firma de acuerdo operativo por parte de la Dirección Regional del SENCE, de la referida resolución exenta N° 9.919, según el cual el mismo debe ser firmado por el Encargado Regional del programa. En respuesta al preinforme, la repartición esgrimió que los primeros cuatro cursos indicados en el precitado anexo N° 11, corresponden a pruebas realizadas por las OTEC en el sistema con el fin de entender su funcionamiento, y con respecto a la información de los otros dos cursos, manifestó que ya se encontraban correctamente aprobados, no obstante no acreditó lo argumentado, por lo que se requirió remitir los antecedentes de respaldo para la fase de seguimiento.	El servicio reiteró que los primeros cuatro cursos del mencionado anexo N° 11 correspondían a pruebas que los OTEC efectuaron para saber cómo operaba el sistema. Agregó, que el estado "En Creación" de los acuerdos operativos en el sistema, significa que el OTEC está ingresando la información, en cuyo caso el SENCE no puede evaluarlo, y de ninguna forma aprobarlo o rechazarlo, y los 4 acuerdos antes citados nunca salieron de ese estado. Finalmente, precisó que la Dirección Regional Metropolitana del SENCE llevó a cabo las gestiones para que los acuerdos operativos "En Creación" fueran eliminados y que los 2 últimos casos del anexo N° 11 se encontraban correctamente aprobados.	Se confirmó la existencia de un correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2015, mediante el cual la encargada de la Unidad de Capacitación a Personas del SENCE solicitó a los OTEC mantener actualizada la información en el sistema y eliminar los casos que corresponda. Sin perjuicio de ello, no se demostró que dichos casos correspondían a pruebas en el sistema, así como tampoco la adopción de medidas para evitar la reiteración de hechos como el detectado.	Por lo antes expuesto, no es posible subsanar las observaciones.	La documentación que respalde que los referidos cursos correspondían a pruebas en el sistema, así como las acciones que implemente para evitar la reiteración de hechos como el advertido, serán validadas en una futura fiscalización que practique este Ente de Control.
III - 8.6 Cursos que se imparten en horarios diferentes al Acuerdo Operativo	Se determinó que la Fundación de Beneficencia Cristo Vive - Formación Laboral, no formalizó la modificación en el Acuerdo Operativo, con los nuevos horarios del curso de capacitación que dicta, toda vez que el acuerdo operativo original estipula que el curso será dictado los días miércoles de 08:30 a 10:30 horas, domingo, lunes y martes de 08:30 a 12:45 horas, mientras que en la práctica se impartieron en un horario distinto, de lunes a viernes, entre las 8:30 y 16:30 horas, lo que se muestra en la tabla N° 9, del Informe Final N° 142, de 2015. Lo anterior se contrapone con el punto 2.7.4, Proceso de supervisión de cursos, de la anotada resolución exenta N° 9.919, que señala que el SENCE deberá verificar que se ejecute correctamente la Fase Lectiva, la calidad de la ejecución del curso, contenidos, metodología, el cumplimiento de horarios y la calidad del relator/a, y que el lugar en donde se está ejecutando el curso sea el mismo aprobado en su oportunidad en la inspección ocular.	La institución manifestó que a partir de la observación formulada, se corroboró que a contar del inicio de los cursos el SIC presentaba inconvenientes para la modificación de fechas de inicio y término de varios cursos ingresados, por tanto no fueron gestionados por los usuarios de la plataforma. Agregó que, identificado el problema, procedieron a regularizar los procesos que tienen gestión de pagos asociados, actualizando las fechas.	Sin perjuicio de que la entidad remitió una copia del Acuerdo Operativo con la regularización del horario en que se imparte el curso, el mismo carece de cualquier formalidad, pues no consigna las firmas de las partes involucradas. Solicitado nuevamente el documento, la institución entregó otros acuerdos, sin llegar a poder demostrar la existencia del documento requerido debidamente formalizado.		Las medidas que adopte para evitar la ocurrencia de este tipo de errores serán comprobadas en una próxima auditoría que realice esta Contraloría General.

3K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo realizó gestiones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N° 2, con las acciones que se indican, dándose por concluido el proceso de seguimiento:

Por otra parte, se deja constancia que la investigación sumaria ordenada instruir por esta Contraloría General, por las observaciones del capítulo I, Aspectos de control interno, numerales 5, 6 y 7, sobre debilidades en la evaluación técnica, evaluación técnica sin puntaje final y limitaciones a la reevaluación de propuestas técnicas; y del capítulo III, Examen de la materia auditada, numerales 3.1 y 3.2, sobre diferencias en las categorías evaluadoras y error en la validación del cálculo de la evaluación técnica, se encuentra iniciada mediante la resolución exenta N° 4.145, de 8 de octubre de 2015, sin que a marzo de 2016 haya terminado, motivo por el cual se otorga un plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción de este informe, para remitir el acto administrativo que lo afine al control previo de legalidad de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, o en caso contrario, enviar la resolución que la eleva a sumario y designa fiscal.

Finalmente, para la observación II-2 sobre documentos de garantía vencidos, por la que se requiere instruir un procedimiento disciplinario, se deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría, en igual plazo, el acto administrativo que acredite su inicio y designe fiscal.

Transcríbase a la Ministra del Trabajo y Previsión Social, al Auditor Ministerial de esa cartera de Estado; al Director Nacional del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y al Encargado de la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad; a las Unidades Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa y de Seguimiento de Fiscalía, ambas de esta Contraloría General.

3

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl